

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA.

#### Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano en el término municipal de Quintanabureba, (cuya aparición fue publicada en el B. O. de la provincia, num. 202, de fecha 7 de septiembre de 1950) por haberse cumplido el plazo señalado en el art. 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 25 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

la provincia, número 30, de fecha 6 de febrero de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 25 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Sasamón (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 181, de fecha 12 de agosto de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 25 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Diputación Provincial

### Devolución de fianza

Aprobada por esta Corporación la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Araya de Oca a la carretera de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, de las que es contratista D. Regino Ortiz Pablo, vecino de Las Hormazas, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que dicho contratista tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los municipios en que radica la obra ejecutada remitan, dentro del plazo de veinte días naturales, certificación de las reclamaciones que, ante la Autoridad judicial, única competente, pudieran formularse contra dicho contratista por incumplimiento de obligaciones dimanantes del expresado contrato, como deuda de jornales, materiales, etc., en la inteligencia de que, transcurrido dicho

plazo, sin haberse recibido, se entenderá que no se han formulado reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 29 de septiembre de 1950. =El Presidente, Honorato Martín Cobos. =P. A. de la S. de G. =El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Instituto Nacional de Estadística

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 270

Revisado el Nomenclátor de entidades según normas expuestas en la Circular núm. 249 (10 3-50) de este Instituto, y organizado ya el rotulado y numeración, conforme a la número 250 (11 3-50), queda ahora como trabajo previo de las inscripciones censales y padronal inmediatas, el demarcado o seccionamiento de los términos, en forma que permita la redacción de cuadros de viviendas, como base de reparto de hojas por los agentes censales.

Muy reciente es todavía la división electoral realizada para las elecciones últimas de concejales (vecinos-cabezas), y puede servir de punto de partida para este demarcado, pues aquel contenido por sección significa cerca de dos mil habitantes, cantidad muy accesible al trabajo rápido de un agente en su reparto y recogida. Pero es muy cierto que por premura de plazos, no se afinó lo bastante para una división con lógica y comodidad; y así se han advertido anomalías, que ahora es buen momento de subsanarlas. Conseguido que sea, se tenderá el término, y dentro de cada uno de sus Distritos municipales, repartido en porciones habitadas, útiles lo mismo para la inscripción censal que para votaciones, importando mucho esta identificación por la sencillez que aporta y las facilidades para localizar.

Para ello este Instituto ha redactado las siguientes normas:

1.º El Alcalde o Teniente en que de egue, el Secretario y el Jefe municipal de Estadística o, en su defecto, el Oficial encargado del empadronamiento, procederán a proyectar las demarcaciones censales dentro de cada Distrito.

2.º En lo que sea prudente, las

demarcaciones propuestas se ajustarán a las secciones aludidas, pero fusionarán contiguas cuando entre ellas no se estime superior a dos mil habitantes de Derecho su contenido.

3.º Las principales anomalías observadas se subsanan procurando que las manzanas formen demarcación única o varias completas, sin que una demarcación comprenda trozos de manzanas distintas.

4.º En lo rural, una o varias demarcaciones comprenderán entidad o entidades completas y tampoco fusionarán partes de varias.

El mismo régimen deberá llevarse con las entidades colectivas (parroquias, Hermandades, etc.)

5.º En la estima previa del contenido residente de la demarcación, se puede prescindir de los grandes edificios colectivos, poblados de transeuntes, y por tanto sin efecto electoral, y que son además de inscripción fácil en censo y padrones.

6.º Se redactará un proyecto de demarcado, que ha de elevarse al Delegado provincial de Estadística, indicándose las viviendas por calles y números o por entidades en lo rural, que cada demarcación comprenda. Se mandará por duplicado, para recibir un ejemplar con la aprobación de aquél.

7.º De repararse, se alegarán las razones debidas, y el acuerdo del Delegado será válido, ya que a su autoridad ha competido siempre el seccionamiento electoral de cada Distrito.

8.º Aprobado que sea, se procederá a la redacción del cuaderno de viviendas por cada demarcación, que debe hacerse con vistas al reparto censal y padrones, línea a línea, con el encabezado general propio y éste contenido por columnas:

- 1.º Entidad o vía pública.
- 2.º Número o nombre de la casa.
- 3.º Planta o piso.
- 4.º Número o localizado de la vivienda.
- 5.º Número de familias que la habitan, según el Padrón último.
- 6.º Residentes presentes (varones y mujeres).
- 7.º Residentes ausentes (varones y mujeres).
- 8.º Transeuntes (varones y mujeres).
- 9.º Población de hecho.
10. Población de derecho.
11. Amplia columna para observaciones.



Las columnas 6 a 10 para cubrir una vez realizada la recogida de las hojas inscripcionales.

Las Alcaldías deberán remitir a los Delegados sus proyectos antes de fin de octubre, y los cuadernos de viviendas estar redactados antes de finalizar noviembre próximo.

Madrid 27 de septiembre de 1950.—El Director General, P. A., José Izázar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y representación de D. Victor Varona Palacios, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Benito Valléjo Santos, industrial y también de la misma vecindad, y por haber resultado insuficientes los bienes embargados primeramente, se saca a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo porque salieron a la primera, y por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para la que se ha señalado el día 11 de octubre próximo y hora de las doce, en el local de este Juzgado, con arreglo las condiciones que a continuación se indican.

#### Bienes objeto de subasta.

Una máquina enceradora, marca Siemens, número 268532, tasada en 1.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca Remington, antigua, tasada en 900 pesetas.

Un compresor, marca Dona, número 626, con un inyector para el mismo, en 1.500 pesetas.

#### Condiciones.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador o licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo porque salen a subasta; que pueden hacerse posturas a calidad de ceder a un tercero, y que éstas no serán admisibles si no cubren las dos terceras partes del tipo dicho, y que los bienes que salen a subasta se encierran en depósito en poder del ejecutado, en su establecimiento, calle de Vitoria, número 14, donde pueden ser examinados.

Dado en Burgos a 25 de septiembre de 1950.—El Juez, Gregorio Diez Canseco.—Ante mí, Félix Jabato.

### Miranda de Ebro

#### Requisitorias

Florentino Canónico, de 22 años, natural de Salamanca, y Antonio Pardavila Rodríguez, de 34 años, natural de La Coruña, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días, con el fin de ser notificados, indagados y constituirse en prisión acordada en sumario 92 del corriente año, por estafa, bajo apercibi-

miento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial la busca y prisión de referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 20 de septiembre de 1950.—El Juez, Antonio Gómez Reino.

Ibáñez Carnicero Sticio, de 46 años de edad, casado, almacenero, hijo de Eulogio y Antonia, natural de Valverde Enrique (Valencia de San Juan), y que tuvo su último domicilio en esta ciudad, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante este Juzgado en el plazo diez días, con el fin de ser notificado, indagado y constituirse en prisión, acordada en sumario 99 de 1950, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y prisión de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 20 de septiembre de 1950.—El Juez, Antonio Gómez Reino.—El Secretario, P. S., Francisco Sánchez.

### Salas de los Infantes.

D. Luis María Martín Miguel, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de capa castaña, rozada por encima del ojo derecho, con una cicatriz por rozadura en el cuello, recién arreglado, cola y crin, alzada la cuerda, de unos 10 años, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de cuero y ronzal de esparto, y que fué sustraída en la madrugada del día 16 de agosto último de la cuadra del vecino de Huerta del Rey, Ladislao Vivanco, juntamente con otra del mismo dueño, que ha sido ya recuperada, habiendo sido encontrada en la dula del pueblo de Quintanilla Tres Barrios, donde se supone fué abandonada por los que la llevaban robada, por ser vieja y pa a coger de la misma dula otra de tres años, alzada 1.34 metros, herrada de las cuatro extremidades, capa roja, la que, caso de ser habida la primera, será puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 42 de 1950 por robo de caballerías.

Dado en Salas de los Infantes a 25 de septiembre de 1950.—El Juez, Luis María Martín Miguel.—Por su mandado.—El Secretario, Eusebio Pérez.

### Riaza

#### EDICTO

Un gitano, de estatura regular que, vistiendo pantalón de pana, en mangas de camisa y zapatillas, cambió, en la primera quincena de sep-

tiembre de 1948, en el pueblo de Pampliega, partido judicial de Castrojeriz, una lurrá por un burro viejo y cuatro mil pesetas, al vecino del citado Pampliega, Luis Toribio Curdiel; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el sumario número 22 de 1948, por hurto, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaza 25 de septiembre de 1950. El Juez de Instrucción.

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado Especial de Ejecutoria número 2, adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el expediente instruido contra don Amós Salvador Carreras, se ha acordado dejar sin efecto los embargos trabados sobre bienes de dicho sancionado por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción que se le impuso, y anunciar por el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el referido inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Madrid 25 de septiembre de 1950.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º—El Juez Especial, ilegible.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de Burgos

#### Anuncio

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a solicitud de don Julián González Gómez, de Briviesca, y cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo;

Esta Jefatura ha resuelto con esta fecha conceder autorización al peticionario para ampliar su industria de fabricación de obleas, sita en Briviesca, de esta provincia.

Burgos 27 de septiembre de 1950.—El ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Propuestos por el Sr. Secretario Interventor de este Ayuntamiento suplementos de créditos para reforzar las consignaciones de algunos capítulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, sin transferencia, se hace saber que dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para ser examinado por quienes se consideren interesados en ello, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones o poner los reparos que crean legales, en virtud de lo establecido en el Decreto regulador de las Haciendas locales.

Canicosa de la Sierra 22 de septiembre de 1950.—El Alcalde, José Cuesta.

Propuestos por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento suplementos de créditos para reforzar las consignaciones de algunos capítulos y artículos y conceptos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, por medio de transferencias de otros capítulos, se hace saber se encuentra dicho expediente

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que por todos pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o reparos que consideren legítimos, todo ello en virtud de lo establecido en el Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales.

Canicosa de la Sierra 11 de septiembre de 1950.—El Alcalde, José Cuesta.

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 de este año, formado para financiar las obras de construcción de un Grupo Escolar en esta villa directamente por este municipio, con la subvención estatal que determina el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 29 de abril de 1949, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que por todos pueda ser examinado y presentar las reclamaciones y reparos que consideren legítimos, durante el plazo de quince días en que ha de permanecer expuesto al público, en virtud de lo ordenado en el artículo 241 del Decreto regulador de las Haciendas Locales.

Canicosa de la Sierra a 14 de septiembre de 1950.—El Alcalde, José Cuesta.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Villadiego.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 5 de los corrientes, adoptó el acuerdo de declarar de urgencia la adquisición de 100 contadores de agua, de siete milímetros, extrasensibles, por el precio de 450 pesetas cada uno, menos el 10 por 100 de bonificación, y contratar el suministro de dichos aparatos con la firma «De launet», S. A., cuya provisión y pago se efectuarán escalonadamente, acomodándose a la conveniencia y posibilidades económicas de esta Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Villadiego 14 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

## A los Secretarios de la provincia

### Imprenta C. A. S. A. L.

(Casa Auxiliar del Secretariado de Admón. Local)  
Plaza del Rey San Fernando, 19.—BURGOS

Pone en su conocimiento que dispone de los impresos necesarios para la confección de

- Repartos de rústica amillarada.
- Idem de rústica catastrada.
- Idem de Urbana.
- Matrículas industriales.
- Patentes de circulación.

Todos ajustados a las normas que han de regir en el año actual.

Presupuestos Municipales (Modelo reducidísimo, pero totalmente adaptado a la nueva legislación).

Solicítelos en carta, indicando únicamente la clase de tributación y el número de contribuyentes que tributan y el de los que se hallan exentos.